

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El 1 de noviembre de 2022 se deja constancia que por error involuntario se notificó de manera equivocada en el estado No.91 publicado el pasado 6-10-2022 los autos emitidos dentro del proceso 11001418901120220055500, por lo que se procede a notificarlos correctamente en el estado No.100 publicado el 2 de noviembre de 2022.



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00555-00**

**DEMANDANTE: PROMOCIONES EMPRESARIALES OSCORP SAS**

**DEMANDADA: WILLIAM TRIANA y ALBA LUZ REYES RODRIGUEZ**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **PROMOCIONES EMPRESARIALES OSCORP SAS** contra **WILLIAM TRIANA y ALBA LUZ REYES RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 530100047**

**1.-** Por la suma de \$4.556.925 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

**2.-** Por la suma de \$1.039.415 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título base de la acción ejecutiva.

**3.-** Por la suma de \$3.119.652 por concepto de intereses de mora pactados en el título base de la acción ejecutiva.

**4.-** Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 1 de marzo de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 100  
Fijado hoy 2 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

lgd